Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, por mayoría, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de una llamada anónima que daba cuenta de una amenaza de bomba en el estadio Luna Park de esta ciudad, cuyo resultado, luego de realizada una inspección ocular, arrojó resultado negativo.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 "José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En ese sentido, aun cuando no se agregó al incidente la copia del acta de procedimiento policial, entiendo que es igualmente posible resolver la cuestión, atento que su contenido aparece sintetizado en las resoluciones de ambos magistrados que son coincidentes en ese aspecto.

Acerca del fondo de la contienda, según mi parecer, concurren en la presente circunstancias sustancialmente análogas a las de la Competencia CFP 12267/2017/1/CS1, "N.N. s/ intimidación pública. Damnificado: Establecimiento Comercial n° 19, Juan Montalvo

y otros” resuelta el 9 de abril de 2019, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 20 de mayo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.05.2024 12:37:25